BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONAL BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA DE LA PROVINCIA DE SORTA ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provin cia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública su basta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Julio de 1881. que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa y Córte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Partido de esta Capital.

Rùstica.—Mayor cuantia—Propios de la extinguida Universidad de Soria y su Tierra.

Monte enebral denominado Quejigares.

Número 2610 del inventario, = Un monte enebral denominado Quejigares, sito en la jurisdiccion de Villaciervos y término del agregado Villaciervitos, distante de la poblacion unos 5 kilòmetros á la region N., procedente de la extinguida Universidad de Soria y su tierra, de terreno pedregoso, silíceo, de tercera calidad, con regulares pastos: su repoblado le constituye el enebro como especie dominante, en el período ascendente de vegetacion, con bastante ratizo, subordinado con algunas encinas, estepa y sabino, que linda N. término de Villaverde, Herreros y Abejar; S. término de la Cuenca y comunero de Calatañazor; Este monte de Villaciervos, y O. término de Abejar: mide 1869 hectáreas, 57 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 2905 fanegas y un celemin de márco nacional.

Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 500 pesetas graduada por los peritos, en 11250 pesetas, deslindada por el práctico Manuel de la Orden, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez el vuelo en 7500 pesetas y el suelo en otras 7500, que en junto hacen 15000 pesetas, tipo.

NOTAS.

- 1.ª El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las propiedades de dominio particular enclavadas dentro del mismo.
- 2. Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiră postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el remalante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos. Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—
Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante à pagar en metálico en diez plazos igualés de à diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado à los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el articulo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de

adjudicacion.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada

ley se determina.

3. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas seña ladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4. El Estado no anularà las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra

los culpables.

3. Con arreglo à lo dispuesto por los articu-los 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso à las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, à menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7. En las fincas que contengan arbolado, vione obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8ª. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metalico.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el parrafo undécimo de la base 6.º, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undècimo de dicha base 6.°, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

9ª. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la

posesion

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la pro-

vincia y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que Hevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hailen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiásticas, cualquica que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Janio de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, Ramon Gil Rubio

SORIA:=Imp. de D. Salurnino P. Guerra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Tercer trimestre del ano económico de 1880-81

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

NOMBRE	FINCA	č	N.º del	N.º del Termino	Piazos	FECHA	Impor-	BOLETINES	Dias en que se expidió	
del comprador.	embargada.	dencia.	rio.	n que ra- dican.	dos.	del vencimiento.	Pesetas	al comprador.	que se embargó la finca.	Observacione
Ayuntamiento de Brias. Lorenzo Moreno.	Los bienes de propios Clero Un terreno.	Clero. Propios	3890 Brias. 762 Rello.	Brias. Rello.	ei 6	13 Noviembre 1880 24 Diciembre id.	452 91	8 Noviembre 1880.	13 Noviembre 1880 452 91 8 Noviembre 1880 24 Enero 81. 28 Enero 81. 24 Diciembre id. 352 » 13 Diciembre id. 23 Febrero id. 27 Febrero id.	

NOTAS. 1.* Las fincas comprendidas en los números 12 y 13 del segundo trimestre, están exentas de responsabilidad por haber satisfecho el interesado el importe de quintos plazos que adeudaba en 6 de Abril próximo pasado.
2.* Las de los números 8, 9, 10, 11 y 14, se procederá á su declaración en quiebra si no satisfacen en un breve plazo su importe.

Soria 4 de Junio de 1881.—El Jefe de la Intervencion, F. Salmon.—V. B. "—El Jefe económico, L. Dominguez.

0 00	
Echrero 81	
+1000	
#1 50 10 10	
Lepter Evero	
	DE 197 CO
	8 610
	dis dis
50 to 10	
- 00	
and on the	
d d	
Noviem Noviem	
900	
Serie (1975)	
P-7	
9 65	
CO Star.	
	cimicalo.
The second secon	
die die	8 4
GE.	SECT
	. 0
	AOII BB
3 Noviembre 1	
200	
Fee 670	
20	
0.0	
20	
0.0	
000	Playor dog.
0.0	na Playae pal atleuda.
0.0	na Playae pal atleuda.
20.0	na Playae pal atleuda.
20.0	na Playae pal atleuda.
20.0	Taxmino Piexos Taxmino Piexos
Brine: 2.0 21	Taxmino Piexos Taxmino Piexos
Brine: 2.0 21	Taxmino Piexos Taxmino Piexos
Brine: 2.0 21	Taxmino Piexos Taxmino Piexos
Brine: 2.0 21	ents municipal miende.
20.0	Taxmino Piexos Taxmino Piexos
2890 Brins. 2.0 28	(6.7 del Término Piaxos igrents municipal misuda- ità, co que 11- dos.
2890 Brins. 2.0 28	(6.7 del Término Piaxos igrents municipal misuda- ità, co que 11- dos.
2890 Brins. 2.0 28	(6.7 del Término Piaxos igrents municipal misuda- ità, co que 11- dos.
2890 Brins. 2.0 28	(6.7 del Término Piaxos igrents municipal misuda- ità, co que 11- dos.
Clero, 3890 Brins. 2.º 28	Proce- invents municipal misuas- densia vid. an que 11s- dos. Proce- invents municipal misuas-
Clero, 3890 Brins. 2.º 28	(6.7 del Término Piaxos igrents municipal misuda- ità, co que 11- dos.
Clero, 3890 Brins. 2.º 28	Proce- invents municipal mieuda- devola iid, un que 112- dos. Proce- invents municipal mieuda-
Clero, 3890 Brins. 2.º 28	Penge-108epts municipal mieuda- dinan. 118. andae 11- das.
Clero, 3890 Brins. 2.º 28	Proced in the municipal attenda- densia tio co que 11- dos.
propios Clero. 3890 Brins. 2.0 213	Prace 16.4 del Termino Planes denda 110 municipal mienda- denda 110 municipal mienda-
propios Clero. 3890 Brins. 2.0 213	Prace 16.4 del Termino Planes denda 110 municipal mienda- denda 110 municipal mienda-
de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	Esqu. quantum tig. on due 11- quar.
t de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 13	Esqu. quantum tig. on due 11- quar.
tes de propios Cluro. 3880 Brins. 2.º 28	Esqu. quantum tig. on due 11- quar.
tes de propios Cluro. 3880 Brins. 2.º 28	aparenda denoja rio ca que re- dos. Etaco- iovents municipal atenda- etaco- iovents municipal atenda- dican.
bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.º 23	aparenda denoja rio ca que re- dos. Etaco- iovents municipal atenda- etaco- iovents municipal atenda- dican.
bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.º 23	Esqu. quantum tig. on due 11- quar.
Los foresno. Brandos 702 Reilo. 2.0 28 Prints 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0	aparenda denoja rio ca que re- dos. Etaco- iovents municipal atenda- etaco- iovents municipal atenda- dican.
Los foresno. Brandos 702 Reilo. 2.0 28 Prints 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0 2.0	enparanta denota tio carque in dos. Lege- invents municipal attenda- dican. Alaca de dos de
Los bienes de propios Claro. 3880 Brins. 2.º 28	emparkaga general tipr andre 11- quest. 102- 102- 103- quest. 103- que ten quest. 103- que ten
Los bienes de propios Claro. 3880 Brins. 2.º 28	emparkaga general tipr andre 11- quest. 102- 102- 103- quest. 103- que ten quest. 103- que ten
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	doc empargada. denoja rio co que re-dos. Baxos denoja rio co que re-dos.
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	odoc Eddey george 119, del Lormino Playos odoc 1, dos de documente de deservador de de deservador de
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	nodor Edden Geneja 119. co dae 11- que. Lece- 10.46018 mancipel atendr. Lece- 10.46018 mancipel atendr.
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	nodor Edden Geneja 119. co dae 11- que. Lece- 10.46018 mancipel atendr. Lece- 10.46018 mancipel atendr.
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	nodor Edden Geneja 119. co dae 11- que. Lece- 10.46018 mancipel atendr. Lece- 10.46018 mancipel atendr.
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	comprodor emparada denoja rio co que 11- dos. Plaxos Perce- invents municipal atlenda-
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	comprodor emparada denoja rio co que 11- dos. Plaxos Perce- invents municipal atlenda-
the fire bienes de propios Clero. 3890 Brins. 2.0 23	nodor Edden Geneja 119. co dae 11- que. Lece- 10.46018 mancipel atendr. Lece- 10.46018 mancipel atendr.
Ayundamiento dol 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02 1.02	NONBER Combination Compared Combined Co
Ayuntanitano do Los Dieges de propios Clero. 3890 Brins. 2.º 28.º 28.º 28.º 29.º 20.º 20.º 20.º 20.º 20.º 20.º 20.º 20	NONBER Combination Compared Combined Co

COLVE. 1. Pue giores combiscogique en les números 12 à 13 del seguido himeshe, cergo exembs de trabadadhe en procedent el inverso el monte.

S. 1.08 de les aquactes 8. 9. 10. 11 à 18. se biocogets a sa declaración en daignes si no entispeso en on pieze hime en importe.

Soria & do Junio de 1881,—El Jele de la Intervencion, F. Salmon.—V. B., e—El Jele económico, L. Donnauca.